

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy, 6 de mayo de 2021 a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado, a través de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003202000063. Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado por la señora **YALILE HERCILIA GALVIS**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ALEXANDER SAAVEDRA MUÑOZ**, respecto de los intereses del menor hijo de éstos **EMMET SAAVEDRA GALVIS**, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios 3, 6, 7 y 8, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

El poder y los documentos de identidad visibles no se tendrán como prueba como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **GADI SAFIR GALVIS GARCIA y EDISON PATIÑO ZAMORA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA ALLEGUE AL DESPACHO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE SUS TESTIGOS Y SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ESTO EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL DECRETO 806 DE 2020.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** No aportó ni solicitó prueba alguna.

- **Testimonial:** Por supuesto que el señor demandado, como es de rigor legal y un derecho de su parte, mediante su apoderado judicial, podrá en el momento oportuno contrainterrogar a los testimoniantes decretados a instancia de la parte actora.

3º.- SEÑALAR el día 31 del mes de MAYO del año **2021**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

4º.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94755a1c9d423a0b6d2f907ffc9dd9b5f8e7666693f8e167137f2cd6cd91bf76

Documento generado en 06/05/2021 05:51:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**